

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-41-79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Costeño, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 61119 de fecha 16 de octubre del 2002, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-41-65.166 Has., de terrenos del ejido denominado "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares, para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en la región, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12866. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-41-79 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de septiembre del 2001, por el núcleo agrario "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1970 y ejecutada el 18 de noviembre de 1970 y deslindada el 25 de marzo de 1984, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 225,316-00-00 Has., para beneficiar a 65 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero del 2000, se expropió al ejido "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 27-38-53 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse al establecimiento de una unidad militar tipo batallón.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0400 HMO de fecha 4 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$26,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-41-79 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$62,865.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de las instalaciones militares en la superficie que se expropia, proporciona al Instituto Armado la infraestructura necesaria para cumplir cabalmente con su misión constitucional, ejecutando los planes necesarios para la defensa del país, dirigir y asesorar la defensa civil.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los

medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-41-79 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la construcción de instalaciones militares, para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en la región. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$62,865.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-41-79 Has., (DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la construcción de instalaciones militares, para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en la región.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$62,865.40 (SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-64-72 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Jarretadera, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 12013 de fecha 10 de noviembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-75-00 Has., de terrenos del ejido denominado "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del entronque Jarretaderas perteneciente a la carretera Puerto Vallarta-Compostela, tramo río Ameca-Cruz de Huanacaxtle, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12177. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-64-72 Has., de temporal, de las que 0-20-76 Ha., es de uso común y 3-43-96 Has., de uso individual, resultando afectada la parcela asignada al ejido, los poseesionarios y ejidatarios siguientes:

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- ASIGNADA AL EJIDO	170	0-19-25
2.- MIGUEL MURO CUEVAS (Poseionario)	171	0-22-72
3.- JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ JOYA	179	0-00-46
4.- MAGDALENO RAMOS HERNÁNDEZ	180	0-58-84
5.- TERESA PEREGRINA DÁVALOS GÓMEZ	181	0-33-30
6.- TIRSO CURIEL FREGOSO (Poseionario)	182	0-63-86
7.- SAMUEL DELGADO GÓMEZ	185	<u>1-45-53</u>
	TOTAL	3-43-96 Has.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de fecha 15 de mayo del 2001, suscrita por el núcleo agrario "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, ejidatarios y poseesionarios afectados, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de marzo de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 1936 y ejecutada el 10. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 1,002-00-00 Has., para beneficiar a 56 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de octubre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 382-00-00 Has., a favor del Gobierno Federal representado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, para destinarse al desarrollo habitacional y turístico en los terrenos que circundan la Bahía de Banderas, ubicados en las costas de los Estados de Nayarit y Jalisco, y el mejoramiento de los centros de población de Puerto Vallarta, Jarretadera, Bucerías, Cruz de Juanacaxtle, Higuera Blanca, Sayulita, Peñita de Jaltemba, Las Varas y El Capomo, así como a sus fuentes propias de vida; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 46-43-26.75 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante su venta a los

avercindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de noviembre del 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre del 2002, se expropió al ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 8-77-26 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0390 GDL de fecha 6 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'878,800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-64-72 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$6'852,359.36.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción del entronque Jarretaderas perteneciente a la carretera Puerto Vallarta-Compostela, tramo río Ameca-Cruz de Huanacaxtle, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-64-72 Has., de temporal, de las que 0-20-76 Ha., es de uso común y 3-43-96 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos a la construcción del entronque Jarretaderas perteneciente a la carretera Puerto Vallarta-Compostela, tramo río Ameca-Cruz de Huanacaxtle. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$6'852,359.36 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-20-76 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 3-43-96 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 171 y 182, así como al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-64-72 Has., (TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal, de las que 0-20-76 Ha., (VEINTE ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) es de uso común y 3-43-96 Has., (TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque Jarretaderas perteneciente a la carretera Puerto Vallarta-Compostela, tramo río Ameca-Cruz de Huanacaxtle.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$6'852,359.36 (SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.),

suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 171 y 182, así como al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-52-44.12 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 058 de fecha 27 de abril de 1968, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 4-52-22 Has., de terrenos del ejido denominado "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción de un cuartel para uso de la partida que guarnece la citada jurisdicción, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley, registrándose el expediente con el número 2249. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-52-44.12 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de marzo del 2003, por el núcleo agrario "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1937 y ejecutada el 10. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 1,000-00-00 Has., para beneficiar a 81 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de febrero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1938 y ejecutada el 28 de febrero de 1944, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 1,008-00-00 Has., para beneficiar a 63 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de septiembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10. de febrero de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 1980, se expropió al ejido "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 2-83-91 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del tramo Barra de Navidad-Chamela de la carretera costera del Pacífico; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1984, se expropió al ejido "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 0-48-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Melaque; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo de 1986, se expropió al ejido "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 19-39-38.84 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0488 GDL de fecha 3 de junio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$350,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-52-44.12 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'583,544.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de las instalaciones militares en la superficie que se expropia proporciona al Instituto Armado la infraestructura necesaria con el objeto de incrementar las medidas de vigilancia y control, a fin de responder con rapidez y eficacia ante cualquier eventualidad que ponga en riesgo la región, para cumplir cabalmente con su misión constitucional, ejecutando los planes necesarios para la defensa del país.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 10., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-52-44.12 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de un cuartel para uso de la partida que guarnece la citada jurisdicción. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'583,544.20 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-52-44.12 Has., (CUATRO HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la construcción de un cuartel para uso de la partida que guarnece la citada jurisdicción.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'583,544.20 (UN MILLÓN, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "BARRA DE NAVIDAD", Municipio de Cihuatlán del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 61-51-00 hectáreas, Municipio de Espita, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN PEDRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESPITA, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140549, de fecha 7 de febrero de 2001, expediente número folio: 03219, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1175 de fecha 22 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al

deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Pedro", con una superficie aproximada de 61-51-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Espita, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: P.P. San Juan X'nohtoc de Ermilo Briceño González
AL SUR: P.P. Yoh-Nicté de Eliecer Cauich y San Hipólito de Hipólito Poot
AL ESTE: P.P. San Anastasio Dzemul de Rafaela Brito Brito
AL OESTE: P.P. Bah-Dzonot de Wilebaldo Pérez Baeza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Diario de Yucatán, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en la Calle 13 número 59 y 77, Avenida 4 y 6, colonia Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 12 de noviembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Luis F. Mul Chablé**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Balderramas, con una superficie aproximada de 142-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BALDERRAMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147989, de fecha 18 de noviembre de 2003, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 93, de fecha 21 de abril de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Balderramas", con una superficie aproximada de 142-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, promovido por Boni Richo Villanueva, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 4,000.00 M.L. Eulalio Velázquez García
AL SUR: 4,000.00 M.L. Amadeo Villanueva Richo
AL ESTE: 356.00 M.L. Apolonio Reyes Cervantes
AL OESTE: 356.00 M.L. Eleazar Velázquez Coronado

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a

partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en bulevar Tamaulipas (8) número 1946, Fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Tamps.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de mayo de 2004.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Arracada, con una superficie aproximada de 38-98-89 hectáreas, Municipio de Antiguo Morelos, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ARRACADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147988, de fecha 18 de noviembre de 2003, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 96 de fecha 21 de abril de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Arracada", con una superficie aproximada de 38-98-89 hectáreas, ubicado en el Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, promovido por Hugo Tinajero Ontiveros, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 655.70 M.L. Ezequiel Gálvez y Rosendo Enríquez B.
AL NOROESTE: 300.00 M.L. Rebeca Gálvez
AL SUR: 475.00 M.L. Joel Medina Olguín
AL SURESTE: 500.00 M.L. Joel Medina Olguín
AL SUROESTE: 510.00 M.L. Román Gómez García
AL ESTE: 532.00 M.L. Terrenos del ejido El Porvenir
AL OESTE: 185.00 M.L. Isidro Tinajero Reséndiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Tiempo de Cd. Mante, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en bulevar Tamaulipas (8) número 1946, Fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Tamps.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de mayo de 2004.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.